

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0144- 2020-SENAMHI/OA

Lima, 09 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe N° D000324-2020-SENAMHI-UA-DRT, de fecha 03 de noviembre de 2020, emitido por el Encargado de Servicios Generales, mediante el cual traslada el Informe N° 049-2020-SENAMHI/UA/SERVICIOS/AET, emitido por el Coordinador Técnico del proyecto de inversión: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI-Junín, Ing. Arturo Elías Toledo; el Informe N° D000487-2020-SENAMHI-UA, de fecha 05 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y, el Memorando N° D000141-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 06 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de setiembre de 2018 el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, el SENAMHI) y el postor adjudicatario CONSORCIO KER (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 021-2018-SENAMHI para contratar la ejecución de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI – Junín, considerando un monto contractual ascendente a S/ 7'527,354.30 (Siete millones quinientos veintisiete mil trescientos cincuenta y cuatro con 30/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 08 de agosto de 2018, la Entidad y el CONSORCIO MOYA & ASOCIADOS suscribieron el Contrato N° 019-2018-SENAMHI para la contratación de la supervisión de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI-Junín por el monto de S/ 394,000.00 (Trescientos noventa y cuatro mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de las prestaciones de trescientos (300) días calendario, a computarse a partir del inicio de la ejecución de la obra a cargo del Contratista de acuerdo a la siguiente distribución:

Supervisión de Obra	240 días
Recepción de obra y Liquidación de obra	60 días

Que, en mérito a lo informado al Contratista mediante Carta N° 0121-2018-SENAMHI/OA, y previo cumplimiento de las condiciones establecidas para el inicio de obra, el plazo de ejecución de la misma, así como del contrato de supervisión debía computarse a partir del 20 de setiembre de 2018;

Que, en el marco de la ejecución de la obra, la Entidad aprobó ampliaciones de plazo al contrato de obra hasta el 02 de agosto de 2019; lo cual, a su vez, determinó la ampliación del contrato de supervisión, según lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la

Ley de Contrataciones del Estado aplicable;

Que, posteriormente, mediante oficio N° D000487-2019-SENAMHI-OA, notificado notarialmente el 14 de noviembre de 2019, el SENAMHI comunicó al CONSORCIO KER su decisión de resolver parcialmente el contrato N° 021-2018-SENAMHI respecto de aquellas partidas no ejecutadas y/o ejecutadas parcialmente que no pudieran ser valorizadas; lo cual se verificó en la constatación física e inventario realizada del 21 al 23 de noviembre de 2019;

Que, con Resolución Directoral N° 0127-2020-SENAMHI/OA del 12 de octubre de 2020 la Oficina de Administración del SENAMHI resolvió aprobar el Expediente Técnico de saldo de obra del Proyecto de Inversión: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional SENAMHI – Junín, con código único de inversiones N° 2157965, por el monto ascendente a S/ 957,113.16 (Novecientos cincuenta y siete mil ciento trece con 16/100 Soles) y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante fecha 29 de octubre de 2020 se adjudicó la buena pro de la Contratación Directa N° 007-2020-SENAMHI-1 para la contratación del saldo de obra del Proyecto submateria a la empresa GRASS INGENIEROS S.A.C., considerando un importe ascendente a S/ 949,024.06 (Novecientos cuarenta y nueve mil veinticuatro con 06/100 Soles) y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, la misma que fue convocada, al haberse aprobado dicha contratación con Resolución Directoral N° 0139-2020-SENAMHI-OA;

Que, en ese contexto, mediante informe N° 000324-2020-SENAMHI-UA-DRT del 03 de noviembre de 2020, el encargado de servicios generales remitió a la Unidad de Abastecimiento el informe N° 049-2020-SENAMHI-UA-SERVICIOS-AET del 03 de noviembre de 2020, a través del cual el Ing. Arturo Elías Toledo, Coordinador Técnico del Proyecto de Inversión: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional SENAMHI – Junín, recomendó definir una nueva tarifa diaria en el marco del contrato N° 019-2018-SENAMHI, y gestionar la aprobación de una prestación adicional al mismo, a efectos de que el contratista CONSORCIO MOYA & ASOCIADOS, pueda ejecutar el servicio de supervisión de la ejecución del saldo de obra;

Que, en ese sentido, con oficio N° D000248-2020-SENAMHI-UA del 03 de noviembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento remitió al CONSORCIO MOYA & ASOCIADOS la nueva tarifa diaria calculada por el Coordinador Técnico del Proyecto, así como el importe que correspondería a la liquidación del contrato de ejecución del saldo de obra, para que brinde conformidad a los importes definidos;

Que, mediante carta N° 001-2020-CMA/SUP-S del 04 de noviembre de 2020 el CONSORCIO MOYA & ASOCIADOS manifestó su conformidad al importe de la tarifa calculada;

Que, sobre el particular, es importante señalar que al Contrato N° 019-2018-SENAMHI le resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, al respecto, es oportuno recordar que el citado Contrato tuvo por finalidad la contratación del servicio de supervisión de obra, a través del CONSORCIO MOYA & ASOCIADOS, considerando un monto de S/ 394, 000.00 (Trescientos noventa y cuatro mil con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios, a computarse desde el 20 de setiembre de 2018, de los cuales doscientos cuarenta

(240) días calendario corresponden al servicio de supervisión y sesenta (60) días calendario para las actividades de recepción y liquidación de obra, respectivamente;

Que, sobre el referido servicio, la Unidad de Abastecimiento ha verificado que, durante el plazo de ejecución del contrato original, se canceló al contratista el importe ascendente a S/ 361, 500.00 (Trescientos sesenta y un mil quinientos con 00/100 Soles) por concepto de supervisión de la obra por el período comprendido del 20 de setiembre de 2018 al 17 de mayo de 2019, considerando un total de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, sin embargo, y toda vez que el contratista a cargo de la ejecución de la obra CONSORCIO KER continuó ejecutando partidas con posterioridad al vencimiento del plazo original, a razón de las ampliaciones de plazo otorgadas por la Entidad; se gestionó el pago de mayores gastos generales favor de la supervisión de obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y la Opinión N° 155-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones -OSCE;

Que, por otro lado, y como consecuencia de la adjudicación de la Contratación Directa N° 007-2020-SENAMHI-1 para la contratación de la ejecución del saldo de obra del Proyecto submateria, el Coordinador Técnico del Proyecto ha justificado la necesidad de contar con los servicios del supervisor CONSORCIO MOYA & ASOCIADOS, según informe N° 049-2020-SENAMHI-UA-SERVICIOS-AET, para que se encargue de la supervisión de la ejecución del saldo en mención, para lo cual propuso una nueva tarifa y recomendó que se gestione la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 019-2018-SENAMHI;

Que, el numeral 159.1 del artículo 159 del Reglamento aplicable al presente caso refiere que, durante la ejecución de la obra debía contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o supervisor, según correspondiera, quien era el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, por consiguiente, cuando se suscitaban eventos que afectaban la ejecución de la obra, estos podían repercutir en el contrato de supervisión, generando una variación en el alcance de la prestación de este servicio, según se tratara del supuesto invocado; entre otros, los distintos supuestos que habilitaban la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obras;

Que, sobre la aprobación de prestaciones adicionales, tenemos que en la Opinión N° 154-2019/DTN, se advierte que los supuestos que habilitaban la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, según lo dispuesto en la normativa aplicable al caso, eran los siguientes: (i) aquellos derivados de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos derivados de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que, en casos distintos de los adicionales de obra, se generaban a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con autorización de la Entidad; y, (iv) aquellos que consistían en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;

Que, respecto a este asunto, tenemos que la Unidad de Abastecimiento en el Informe N° D000487-2020-SENAMHI-OA, de fecha 05 de noviembre de 2020, ha manifestado lo siguiente:

“(…) 14. Para el caso concreto, se verifica que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales del servicio de supervisión derivado del contrato N° 019-2018-SENAMHI no están relacionadas con

variaciones del plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la misma, distintos a adicionales de obra, por lo cual no le resulta aplicable el límite del quince por ciento (15%) establecido en la normativa de contratación estatal aplicable a la cual se ha hecho referencia.

15. En ese orden de ideas, mediante Opinión N° 044-2018/DTN la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) expuso que, para el caso de prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión, resulta aplicable el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, y se requiere autorización del Titular de la Entidad o a quien se haya delegado dicha facultad.

16. Teniendo en cuenta que la ejecución del contrato de saldo de obra genera la necesidad de ejecutar mayores prestaciones de supervisión; corresponde gestionar la aprobación de prestaciones adicionales al contrato N° 019-2018-SENAMHI, de acuerdo a lo sustentado por el Coordinador Técnico del Proyecto.

17. Para tal efecto, la Entidad realizó el cálculo de la tarifa diaria a considerar durante la ejecución de la supervisión del saldo de obra, la misma que ha sido validada por el contratista. Por tanto, puede concluirse que el costo de los adicionales ha sido determinado sobre la base de los términos de referencia del servicio, con acuerdo de las partes; conforme lo establecido en el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable.

18. De acuerdo a la tarifa diaria calculada, así como el importe que corresponde a la liquidación del contrato de ejecución de saldo de obra, el importe de la prestación adicional de supervisión de obra requerida corresponde a S/. 82,893.40 (Ochenta y dos mil ochocientos noventa y tres con 40/100 Soles), que representan el 21.04% del monto del contrato original. Dicho importe se encuentra dentro del rango previsto en la normativa de contratación estatal aplicable"; (El énfasis es nuestro);

Que, en este punto, debe recordarse que el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)". (El subrayado es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento dispone que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...)". (El subrayado es nuestro);

Que, en atención a lo señalado, la referida Unidad concluye, en mérito al informe emitido por el responsable de servicios generales y el coordinador de monitoreo de la obra del proyecto que nos ocupa, que se han configurado los supuestos establecidos en la normativa de contratación para aprobar prestaciones adicionales al contrato N° 019-2018-SENAMHI hasta por el monto ascendente a S/ 82,893.40 (Ochenta y dos mil ochocientos noventa y tres con 40/100 Soles), que representan el 21.04% del monto del contrato original, por la supervisión de la ejecución del saldo de obra por el período de sesenta (60) días calendario, así como para la recepción y liquidación de obra por sesenta (60) días calendario, siendo este último plazo de acuerdo a la prestación pendiente de ejecutar del contrato original, así como a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado aplicable, recomendando se gestione la aprobación del acto resolutivo que apruebe la ejecución de prestaciones adicionales al contrato mencionado;

Que, además, a fin de coberturar el monto requerido para aprobar la presente prestación adicional, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001914 por el importe en mención;

Que, mediante Memorando N° D000141-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 06 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de cumplirse los

presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado, correspondería la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 019-2018-SENAMHI;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra delegada en la Directora de la Oficina de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI-PREJ de fecha 09 de enero de 2020;

Que, de acuerdo a la normativa de contratación estatal y las opiniones vertidas por el OSCE, así como en mérito a lo opinado por el Coordinador de monitoreo del Proyecto, la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Legal, así como a fin de asegurar la correcta supervisión de la ejecución del saldo de la obra para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, se desprende la necesidad de emitir el acto resolutivo correspondiente, el cual cuenta con la certificación presupuestal respectiva;

Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y, en uso de las facultades indicadas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI-PREJ del 09 de enero de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ejecución de la Prestación Adicional al Contrato N° 019-2018-SENAMHI para la contratación de la supervisión de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI-Junín hasta por el monto de S/ 82,893.40 (Ochenta y dos mil ochocientos noventa y tres con 40/100 Soles), que representan el 21.04% del monto del contrato original, a favor del CONSORCIO MOYA & ASOCIADOS, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el CONSORCIO MOYA & ASOCIADOS amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo empresa 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Artículo 3.-. Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la empresa CONSORCIO MOYA & ASOCIADOS para las acciones pertinentes.

Artículo 5.-. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 000001914
(EN SOLES)

SECTOR : 05 AMBIENTAL
PLIEGO : 331 SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
EJECUTORA : 001 SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA-SENAMHI [000474]

MES : NOVIEMBRE
FECHA DE DOCUMENTO : 06/11/2020
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : CCMN-002731: Prestación adicionales al contrato N° 019-2018-SENAMHI supervisión de saldo de obra del Centro

FECHA APROBACION : 06/11/2020
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

N° DE DOCUMENTO 001660

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRGPROD/PRY ACT/AI/OBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPSPD	MONTO
0001 INICIAL	
0068 2157965 6000002 17 016 0035 SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	82,893.40
0110 IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO - REGION JUNIN	82,893.40
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	82,893.40
6 GASTOS DE CAPITAL	82,893.40
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	82,893.40
2.6.8 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	82,893.40
2.6.8.1 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	82,893.40
2.6.8.1.4 OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	82,893.40
2.6.8.1.4.3 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	82,893.40
TOTAL	82,893.40
TOTAL CERTIFICACION	82,893.40
TOTAL NOTA	82,893.40

Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma